



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DECLARACION DE CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LA COLOCACION DE EFECTOS DE COMERCIO otorgado el 26 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 18765 - 2023.-
Santiago, 09 de Enero de 2024.-



123456940793
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456940793.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456940793>.-
CUR Nro: F4727-123456940793.-



REPERTORIO N° 18.765 / 2023.-

O.T. N° 146.497.-

Abog. F. Castro.-

**DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA COLOCACIÓN
DE EFECTOS DE COMERCIO
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

SERIES TREINTA Y CINCO A CINCUENTA Y DOS

FACTORING SECURITY S.A.

En Santiago de Chile, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, ante mí, **MARÍA PILAR GUTIÉRREZ RIVERA**, abogada, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, quinto piso, comuna de Las Condes, Santiago, comparece: don Ignacio Prado Romaní, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento seis mil ochocientos quince guion tres, en representación, según se acreditará, de **FACTORING SECURITY S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta guion uno, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil ciento cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, en adelante también denominada indistintamente "Factoring Security", la "Compañía" o el "Emisor"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO: SINGULARIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.**

Uno.Uno.- Escritura de Características de la Línea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco y en la Sección V de la Norma de Carácter General número treinta, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro de dos mil veintitrés, Factoring Security suscribió una escritura



Certificado N°
123456940793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



pública (en adelante, según dicha escritura sea modificada de tiempo en tiempo, la "Escritura de Características de la Línea") en la cual se establecen las características de la emisión de una línea de efectos de comercio por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento (en adelante indistintamente la "Línea" o la "Línea de Efectos de Comercio"). **Uno.Dos.-** A la fecha de la presente escritura, la Línea no ha sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF y no se ha efectuado colocación alguna de efectos de comercio con cargo a la Línea. **SEGUNDO: DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE COLOCACIÓN.** En atención a los antecedentes contenidos en las cláusulas anteriores, en este acto y por el presente instrumento (en adelante denominada la "Escritura de Declaración"), el Emisor viene en establecer las características específicas de la primera colocación de efectos de comercio con cargo a la Línea. Para tales efectos, se establecen a continuación los antecedentes indicados en la Sección Tres.Tres (de las "*Características Específicas de la Emisión de Efectos de Comercio bajo la modalidad de Línea*") de la Cláusula Tercera, en la Cláusula Cuarta (del "*Uso de los Fondos*") y en la Cláusula Quinta (del "*Lugar de Pago*"), todas de la Escritura de Características de la Línea, en los siguientes términos: (a) Sección Tres.Tres de la Cláusula Tercera de la Escritura de Características de la Línea: "**Tres.Tres.- Características Específicas de la Emisión de Efectos de Comercio bajo la modalidad de Línea.** **Tres.Tres.Uno.- Monto de la emisión a colocar:** (i) Serie treinta y cinco: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (ii) Serie treinta y seis: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (iii) Serie treinta y siete: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (iv) Serie treinta y ocho: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (v) Serie treinta y nueve: cinco mil millones de Pesos,





equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (vi) Serie cuarenta: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (vii) Serie cuarenta y uno: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (viii) Serie cuarenta y dos: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (ix) Serie cuarenta y tres: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (x) Serie cuarenta y cuatro: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xi) Serie cuarenta y cinco: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xii) Serie cuarenta y seis: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xiii) Serie cuarenta y siete: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xiv) Serie



Certificado N°
123456940793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cuarenta y ocho: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xv) Serie cuarenta y nueve: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xvi) Serie cincuenta: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; (xvii) Serie cincuenta y uno: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura; y (xviii) Serie cincuenta y dos: cinco mil millones de Pesos, equivalentes para efectos de lo previsto en la sección Tres.Dos.Uno de la Escritura de Características de la Línea, a ciento treinta y seis mil sesenta y una coma ocho seis tres cinco uno nueve seis uno cero dos Unidades de Fomento según el valor de dicha unidad a la fecha de la presente escritura. En todo caso, el Emisor sólo podrá colocar efectos de comercio por un **valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando todos los efectos de comercio que se coloquen con cargo a todas las series antes referidas, monto que corresponde al máximo de la Línea contra la cual se emiten estas series. Al día de otorgamiento de la presente Escritura de Declaración, no hay otros efectos de comercio vigentes y colocados con cargo a la presente Línea, por lo que el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. **Tres.Tres.Dos.- Series:** La emisión consta de dieciocho series denominadas: “Serie treinta y cinco”, “Serie treinta y seis”, “Serie treinta y siete”, “Serie treinta y ocho”, “Serie treinta y nueve”, “Serie cuarenta”, “Serie cuarenta y uno”, “Serie cuarenta y dos”, “Serie cuarenta y tres”, “Serie cuarenta y cuatro”, “Serie cuarenta y cinco”, “Serie cuarenta y seis”, “Serie cuarenta y siete”, “Serie cuarenta y ocho”, “Serie cuarenta y nueve”, “Serie cincuenta”, “Serie cincuenta y uno” y “Serie cincuenta y dos”. **Tres.Tres.Tres.- Moneda:** Todas las series objeto de esta emisión son en Pesos. **Tres.Tres.Cuatro.- Cantidad de Efectos de Comercio:** (i) La Serie treinta y cinco comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de



Certificado
123456940793
Verifique validez
<http://www.fojas.>



capital de cien millones de Pesos cada uno; (ii) La Serie treinta y seis comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (iii) La Serie treinta y siete comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (iv) La Serie treinta y ocho comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (v) La Serie treinta y nueve comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (vi) La Serie cuarenta comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (vii) La Serie cuarenta y uno comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (viii) La Serie cuarenta y dos comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (ix) La Serie cuarenta y tres comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (x) La Serie cuarenta y cuatro comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xi) La Serie cuarenta y cinco comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xii) La Serie cuarenta y seis comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xiii) La Serie cuarenta y siete comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xiv) La Serie cuarenta y ocho comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xv) La Serie cuarenta y nueve comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xvi) La Serie cincuenta comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; (xvii) La Serie cincuenta y uno comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno; y (xviii) La Serie cincuenta y dos comprende cincuenta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de cien millones de Pesos cada uno.

Tres.Tres.Cinco.- Cortes: (i) La Serie treinta y cinco comprende cortes de cien millones de Pesos; (ii) La Serie treinta y seis comprende cortes de cien millones de Pesos; (iii) La Serie treinta y siete comprende cortes de cien millones de Pesos; (iv) La Serie treinta y ocho comprende cortes de cien millones de Pesos; (v) La Serie treinta y nueve comprende cortes de cien millones de Pesos; (vi) La Serie cuarenta comprende cortes de cien millones de Pesos; (vii) La Serie cuarenta y uno comprende



Certificado N°
123456940793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cortes de cien millones de Pesos; (viii) La Serie cuarenta y dos comprende cortes de cien millones de Pesos; (ix) La Serie cuarenta y tres comprende cortes de cien millones de Pesos; (x) La Serie cuarenta y cuatro comprende cortes de cien millones de Pesos; (xi) La Serie cuarenta y cinco comprende cortes de cien millones de Pesos; (xii) La Serie cuarenta y seis comprende cortes de cien millones de Pesos; (xiii) La Serie cuarenta y siete comprende cortes de cien millones de Pesos; (xiv) La Serie cuarenta y ocho comprende cortes de cien millones de Pesos; (xv) La Serie cuarenta y nueve comprende cortes de cien millones de Pesos; (xvi) La Serie cincuenta comprende cortes de cien millones de Pesos; (xvii) La Serie cincuenta y uno comprende cortes de cien millones de Pesos; y (xviii) La Serie cincuenta y dos comprende cortes de cien millones de Pesos. **Tres.Tres.Seis.- Plazo de vencimiento:** (i) Los títulos de la Serie treinta y cinco vencerán el catorce de marzo de dos mil veinticuatro; (ii) Los títulos de la Serie treinta y seis vencerán el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro; (iii) Los títulos de la Serie treinta y siete vencerán el quince de abril de dos mil veinticuatro; (iv) Los títulos de la Serie treinta y ocho vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro; (v) Los títulos de la Serie treinta y nueve vencerán el catorce de mayo de dos mil veinticuatro; (vi) Los títulos de la Serie cuarenta vencerán el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; (vii) Los títulos de la Serie cuarenta y uno vencerán el quince de julio de dos mil veinticuatro; (viii) Los títulos de la Serie cuarenta y dos vencerán el treinta de julio de dos mil veinticuatro; (ix) Los títulos de la Serie cuarenta y tres vencerán el trece de agosto de dos mil veinticuatro; (x) Los títulos de la Serie cuarenta y cuatro vencerán el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; (xi) Los títulos de la Serie cuarenta y cinco vencerán el doce de septiembre de dos mil veinticuatro; (xii) Los títulos de la Serie cuarenta y seis vencerán el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; (xiii) Los títulos de la Serie cuarenta y siete vencerán el catorce de octubre de dos mil veinticuatro; (xiv) Los títulos de la Serie cuarenta y ocho vencerán el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro; (xv) Los títulos de la Serie cuarenta y nueve vencerán el doce de noviembre de dos mil veinticuatro; (xvi) Los títulos de la Serie cincuenta vencerán el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; (xvii) Los títulos de la Serie cincuenta y uno vencerán el trece de diciembre de dos mil veinticuatro; y (xviii) Los títulos de la Serie cincuenta y dos vencerán el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. **Tres.Tres.Siete.- Reajustabilidad:** La emisión no contempla reajustabilidad. **Tres.Tres.Ocho.- Tasa de interés:** Los títulos de las Series treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos no devengarán intereses sobre el capital



Certificado
123456940793
Verifique validez
<http://www.fojas.>



insoluto y se colocarán a descuento. **Tres.Tres.Nueve.-** Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones: No se contemplan cuotas de pago de capital ni amortizaciones extraordinarias, por lo que la única fecha de pago, por la totalidad de capital, corresponderá a la fecha de vencimiento de cada pagaré. Los títulos de las Series treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos no contemplan reajustes y no devengarán intereses. **Tres.Tres.Diez.-** Código Nemotécnico: (i) El código nemotécnico de la Serie treinta y cinco es SNFSEC UNO CUATRO CERO TRES DOS CUATRO; (ii) El código nemotécnico de la Serie treinta y seis es SNFSEC DOS OCHO CERO TRES DOS CUATRO; (iii) El código nemotécnico de la Serie treinta y siete es SNFSEC UNO CINCO CERO CUATRO DOS CUATRO; (iv) El código nemotécnico de la Serie treinta y ocho es SNFSEC TRES CERO CERO CUATRO DOS CUATRO; (v) El código nemotécnico de la Serie treinta y nueve es SNFSEC UNO CUATRO CERO CINCO DOS CUATRO; (vi) El código nemotécnico de la Serie cuarenta es SNFSEC DOS NUEVE CERO CINCO DOS CUATRO; (vii) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y uno es SNFSEC UNO CINCO CERO SIETE DOS CUATRO; (viii) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y dos es SNFSEC TRES CERO CERO SIETE DOS CUATRO; (ix) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y tres es SNFSEC UNO TRES CERO OCHO DOS CUATRO; (x) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y cuatro es SNFSEC DOS OCHO CERO OCHO DOS CUATRO; (xi) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y cinco es SNFSEC UNO DOS CERO NUEVE DOS CUATRO; (xii) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y seis es SNFSEC DOS SIETE CERO NUEVE DOS CUATRO; (xiii) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y siete es SNFSEC UNO CUATRO UNO CERO DOS CUATRO; (xiv) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y ocho es SNFSEC DOS NUEVE UNO CERO DOS CUATRO; (xv) El código nemotécnico de la Serie cuarenta y nueve es SNFSEC UNO DOS UNO UNO DOS CUATRO; (xvi) El código nemotécnico de la Serie cincuenta es SNFSEC DOS SIETE UNO UNO DOS CUATRO; (xvii) El código nemotécnico de la Serie cincuenta y uno es SNFSEC UNO TRES UNO DOS DOS CUATRO; y (xviii) El código nemotécnico de la Serie cincuenta y dos es SNFSEC DOS SIETE UNO DOS DOS CUATRO. **Tres.Tres.Once.-** Clasificación de riesgo: Todas las series objeto de esta emisión tienen la siguiente calificación de riesgo: (i) Clasificador: ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, Categoría: N Uno; y (ii) Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, Categoría: N Uno. Fechas últimos estados financieros considerados



Certificado
123456940793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en ambas clasificaciones: septiembre de dos mil veintitrés. Ni el Emisor ni los valores que se emiten han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares durante los doce meses previos a la fecha de la presente escritura, por parte de otras entidades clasificadoras.” (b) Cláusula Cuarta de la Escritura de Características de la Línea: “**CUARTO: USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los títulos de las Series treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor, a financiar tanto capital de trabajo como nuevas colocaciones y operaciones dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, y a otros fines corporativos generales del Emisor.” (c) Cláusula Quinta de la Escritura de Características de la Línea: “**QUINTO: LUGAR DE PAGO.** El pago de las amortizaciones de los títulos de las Series treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos se efectuará en las oficinas del Banco de Chile, ubicadas en Paseo Ahumada número doscientos uno, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.” **TERCERO: PLAZO DE COLOCACIÓN.** El plazo de colocación de los títulos de las Series treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos será de trescientos sesenta días a partir de la fecha de emisión del oficio por el cual la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los títulos de cada Serie. **CUARTO: VIGENCIA DE LA ESCRITURA DE CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.** En todo lo no regulado expresamente en esta Escritura de Declaración, se aplicará lo dispuesto en la Escritura de Características de la Línea. **QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.** **Cinco.Uno.- Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, el Emisor fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, Región Metropolitana. **Cinco.Dos.- Poder Especial.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **La personería** del representante de Factoring Security S.A. consta en escritura pública de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Paulina Valentina Manríquez Huerta, la cual no se inserta a petición del compareciente, por ser conocida de



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



éste y de la Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dan copias.- Doy fe.-

Ignacio Prado Romani

p.p. FACTORING SECURITY S.A.



Repertorio : 18.765
J. Registro : VFS
Asistente : DNF
N° de Firmas : 1
N° de Copias : 3
O.T. : 146497



Certificado N°
123456940793
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456940793
Verifique validez
<http://www.fojas.>

